

SECRETARIA. Cali, noviembre 11 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con tres memoriales allegados al correo institucional del despacho, el día 28 de octubre hogaño, el primero arrimado a las 5:15 p.m. mediante el cual se aporta memorial poder, se solicita notificación por conducta concluyente, traslado de la demanda e interponen recurso de reposición en contra del auto que decreta medidas cautelares y el segundo arrimado a las 5.18 p.m. del mismo día, mes y año a través del cual aporta pruebas; toda vez que las peticiones fueron allegadas fuera del horario laboral, se entenderán por recibidas el día siguiente hábil, es decir 29 de octubre del año que avanza, la tercera petición radicada el día 11 de noviembre del año que avanza, a través de la cual la parte demandante descurre traslado del recurso de reposición. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dos mil veinte (2020).-

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00172

AUTO No. 802

Atendiendo el informe secretarial que antecede y respecto al poder conferido por el demandado a la profesional del derecho, el Despacho, procederá conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud a que el demandado otorgó poder a la profesional del derecho María del Mar Machado Jiménez; manifestando así tener conocimiento de la existencia del presente proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que este tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede.

De otra parte se procederá a remitir vinculo del proceso al correo de la apoderada de la parte demandada para su conocimiento a efectos de la contestación la misma, la cual deberá remitir al correo institucional del despacho en un solo archivo formato pdf.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado, en contra del auto que decreta medidas cautelares que data de 8 de septiembre hogaño, y el memorial radicado por la parte demandante que data de 11 de noviembre hogaño, mediante el cual descurre el traslado del recurso de reposición se procederá a dar aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020 y por ello se prescindirá del traslado por secretaria.

Por último se le reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º -INCORPORAR a los autos el memorial y los documentos allegados.

2º- TENGASE al demandado señor Alejandro Moreno Echeverri, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 685 de fecha 4 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto. Así mismo se le hace saber que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, dicho término será contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

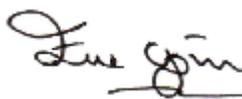
3º Prescindir del término de traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020.

4º Agréguese el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado del Recurso de Reposición.

5º RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada María del Mar Machado Jiménez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.888.867 y de la T.P. No. 44.469 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

6º REMITASE al correo de la apoderada de la parte demandada, el link del proceso, para que tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 132 DE 13/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA